

INFORME AÑO 2017

ESTADO ACREDITATIVO DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVAS

Zaragoza, a 23 de enero de 2018

ÍNDICE

A) INTRODUCCIÓN.

B) ACTUACIONES, MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES DE LA JUNTA DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DE ARAGÓN.

1. Evolución de las reclamaciones resueltas y tramitadas.

1.1. MOVIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES DURANTE 2017.

1.2. RECLAMACIONES PENDIENTES EN 2017.

1.3. ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DURANTE 2017.

2. Líneas estratégicas de actuación y grado de cumplimiento.

2.1. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE RESOLUCIÓN.

2.2. DIVULGACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA.

2.3. OTRAS ACTUACIONES DESTACABLES.

3. Medios personales.

4. Presupuesto.

C) ANEXOS.

1. Resoluciones más representativas.

2. Dirección y datos de contacto de la Secretaría de la Junta.

A) INTRODUCCIÓN.

La Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, creó la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. A este órgano la Ley le atribuye el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y del recurso extraordinario de revisión promovidos contra los actos de gestión, liquidación, recaudación, inspección e imposición de sanciones tributarias, relativos a los impuestos propios, tasas, contribuciones especiales, precios públicos y, en general, a la recaudación de todos los ingresos de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus Organismos Públicos. Además, con ocasión del conocimiento de dichas reclamaciones, la Junta es competente para tramitar y resolver las peticiones de suspensión del acto impugnado siempre que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación (con dispensa total o parcial de garantías) o en un error aritmético, material o de hecho (sin necesidad de aportar garantía).

En el presente Informe se da cuenta de la actividad desarrollada por la Junta en el pasado ejercicio 2017, ofreciendo una visión estadística de su actuación y analizándose el grado de cumplimiento de las líneas estratégicas de actuación aprobadas por la Junta para el periodo 2015-2019.

Asimismo, se incorporan como Anexo algunas de las resoluciones adoptadas durante 2017 que se consideran más significativas, con el fin de aportar una visión didáctica de los asuntos más interesantes de los que ha tenido conocimiento la Junta.

Este Informe ha sido aprobado por la Junta en su sesión de 23 de enero de 2018.

B) ACTUACIONES, MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES DE LA JUNTA DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DE ARAGÓN.

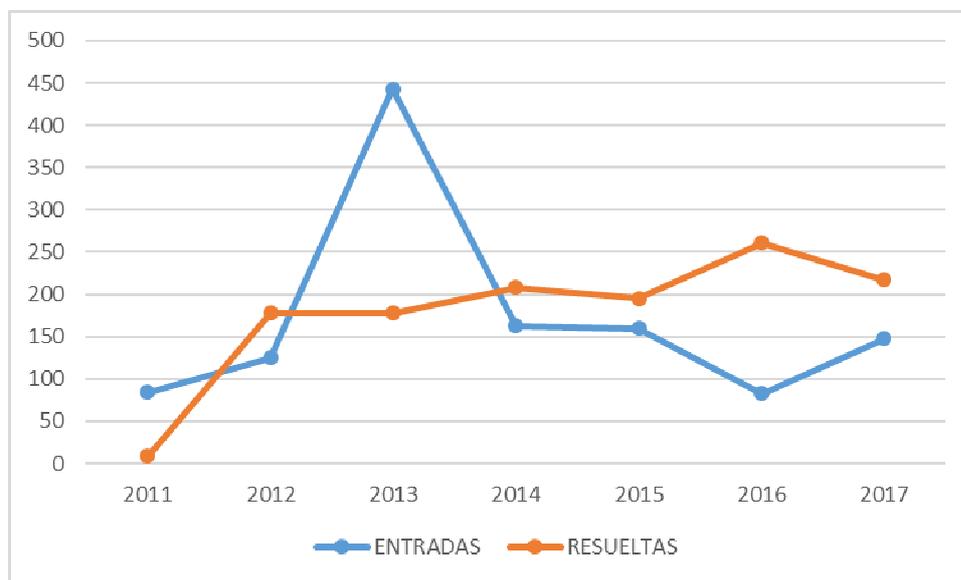
- **Evolución de las reclamaciones resueltas y tramitadas.**

Respecto a la actividad habitual de la Junta, el resumen de los datos de las reclamaciones resueltas y tramitadas desde 2011 hasta 2017 es el siguiente:

AÑO	ENTRADAS	RESUELTAS
2011	84	9
2012	125	178
2013	443	178
2014	163	208
2015	160	195
2016	83	261 (*)
2017	148	217 (**)

(*) Incluye la resolución de un recurso extraordinario de revisión.

(**) Incluye una resolución en ejecución de sentencia relativa a una reclamación de 2008.



De ello puede deducirse que el dato más significativo de 2017 es que mientras que el número de reclamaciones resueltas se ha reducido mínimamente, casi se ha duplicado el número de **reclamaciones presentadas** respecto al año anterior. Ello supone un cambio en la tendencia del número de reclamaciones interpuestas. De manera que, mientras que durante los años 2014-2016 hubo un descenso notable del número de asuntos planteados ante la Junta de Reclamaciones, en 2017 se ha

producido un repunte considerable para alcanzar cifras similares a los años 2012, 2014 o 2016. De todo ello podemos concluir que parece que lo excepcional fue el escaso número de reclamaciones interpuestas en los años 2016 y 2011 (primer año del que se tienen cifras) y el elevado número de reclamaciones presentadas en el año 2013.

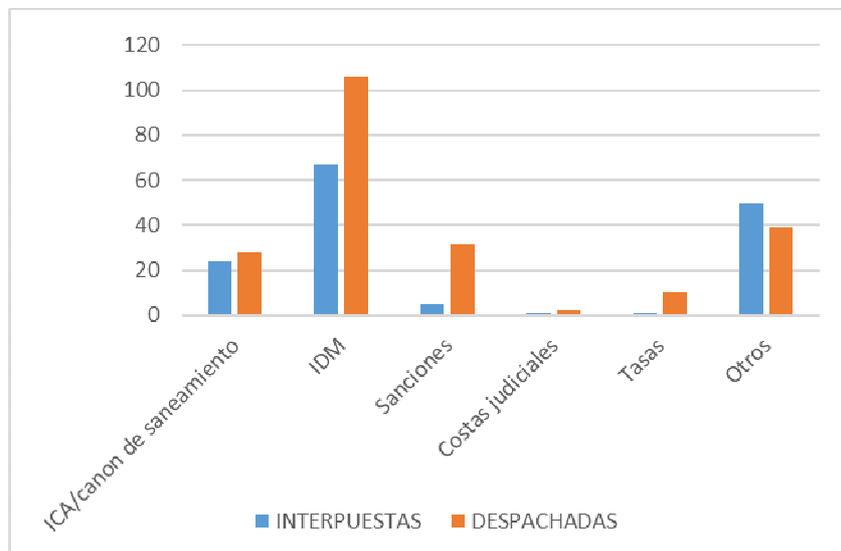
Por lo que se refiere a las **reclamaciones resueltas**, se mantiene un número constante a partir de 2012, consecuencia del incremento de la periodicidad de las reuniones de la Junta y del mayor esfuerzo del personal dedicado a la elaboración y aprobación de resoluciones. Sí que hay que hacer notar un ligero descenso en el año 2017 respecto a 2016, ya que desde el 20 de julio hasta el 7 de septiembre de 2017 no se contó con personal administrativo de apoyo a las tareas de preparación de las resoluciones.

En los epígrafes siguientes se muestran los resultados estadísticos de la actividad desarrollada por la Junta en 2017 según diferentes criterios. No obstante, no se ha incluido en el análisis la resolución en ejecución de sentencia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ya que trae causa de una reclamación presentada en 2008, resuelta en el año 2009, relativa al Impuesto sobre el Daño Medioambiental causado por la instalación de transportes por cable, ya que sus datos pueden distorsionar la comparativa.

1.1. MOVIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES DURANTE 2017.

En el cuadro y el correspondiente gráfico que se incluyen a continuación se detallan el número de reclamaciones presentadas y resueltas por la Junta durante el pasado año 2017, desde enero hasta diciembre, clasificadas atendiendo a las **materias** susceptibles de reclamación económico-administrativa.

MATERIA	INTERPUESTAS	DESPACHADAS
ICA/canon de saneamiento	24	28
IDM	67	106
Sanciones	5	32
Costas judiciales	1	2
Tasas	1	10
Otros	50	39
TOTAL	148	217



IDM: Impuestos sobre el Daño Medioambiental.

Desglosando el análisis de las materias objeto de las reclamaciones presentadas, se constata la consolidación de una de las tendencias que se puso de manifiesto en los Informes de 2015 y 2016. En este sentido, más de la mitad de las reclamaciones presentadas durante 2017 se refieren a Impuestos medioambientales, principalmente, al Impuesto sobre el Daño Medioambiental causado por las Grandes Áreas de Venta. Este hecho es coherente con el momento litigioso presente, la admisión por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de las dos cuestiones prejudiciales que, en fecha 11 de marzo de 2016, planteó la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Supremo, relativas a la posible oposición del citado impuesto a los artículos 49, 54 y 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, referentes a la libertad de establecimiento y posible ayuda de Estado. En relación con esta cuestión, la Abogado General presentó sus conclusiones con fecha 9 de noviembre de 2017, realizando una propuesta de resolución al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuyo pronunciamiento se prevé para los meses de abril-mayo de 2018. Las conclusiones de la Abogado General pueden consultarse en la página web <https://curia.europa.eu/> haciendo referencia al asunto C-236/16.

Como novedad respecto a años anteriores, el segundo gran bloque de reclamaciones presentadas se refiere a la categoría "Otras materias", aunque

prácticamente todas las reclamaciones son presentadas por el Ministerio del Interior contra facturas de centros hospitalarios del Servicio Aragonés de Salud en concepto de asistencia sanitaria prestada a internos de centros penitenciarios. Parte de estas reclamaciones ya ha sido resueltas por la Junta en el año 2017, inadmitiéndolas al considerar que dichas facturas no se encuentran entre los actos susceptibles de reclamación económico-administrativa por no participar de la naturaleza de un ingreso de Derecho Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de alguno de sus organismos públicos.

Por último, la tercera materia que concentra la litigiosidad ante la Junta de reclamaciones son los asuntos relacionados con el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, si bien el número de asuntos es muy similar al de años anteriores.

Por lo que se refiere al análisis de las reclamaciones resueltas según la materia, se rompe el sesgo de 2015 y 2016, toda vez que el mayor número de reclamaciones despachadas se refiere a impuestos medioambientales y no a la materia de sanciones no tributarias. Así pues, mientras que en 2015 y 2016 la práctica totalidad de las reclamaciones resueltas derivaba de sanciones impuestas en aplicación de la legislación del transporte terrestre, algunas todavía de las presentadas en el año 2013, en 2017 la gran mayoría de las reclamaciones despachadas obedece a asuntos relativos, fundamentalmente, al Impuesto sobre el Daño Medioambiental causado por las Grandes Áreas de Venta.

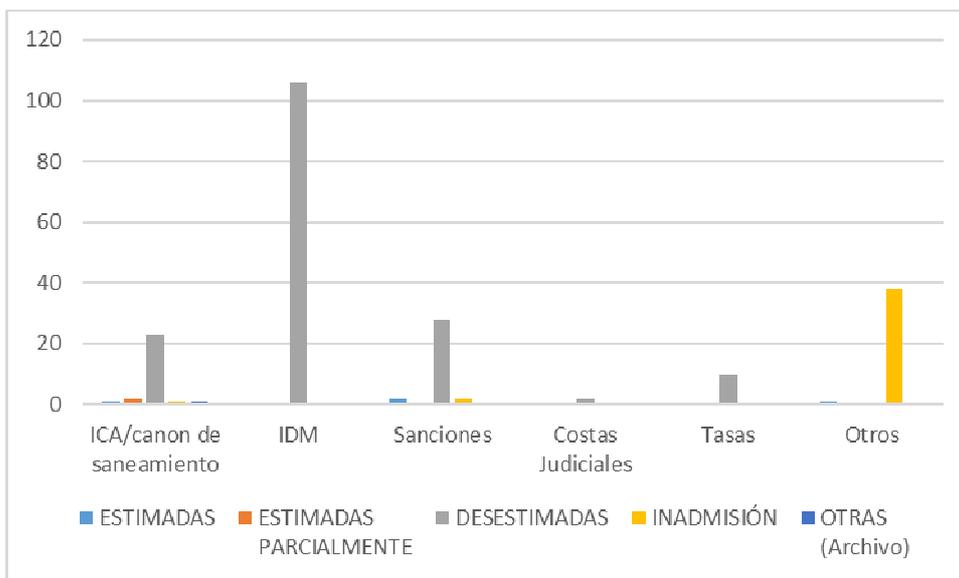
Por otra parte, un examen del **sentido** del fallo de las resoluciones dictadas por la Junta permite apreciar, como en años anteriores, que la gran mayoría tienen un sentido desestimatorio de las pretensiones formuladas por los reclamantes, lo cual contrasta con los datos recogidos en las correspondientes Memorias de los Tribunales Económico-Administrativos del Estado, en las que, de forma reiterada en los últimos años, más del 35% de las reclamaciones interpuestas son resueltas en sentido estimatorio, llegando en el año 2015 (último año del cual se puede consultar la Memoria en <http://www.minhafp.gob.es/>) a un 41,99% (total o parcialmente estimatorias).

El que las Resoluciones sean generalmente desestimatorias es consecuencia de que en mayor parte de los asuntos los interesados alegan cuestiones que exceden

de las facultades que la Ley 1/1998, de 16 de febrero, reconoce a la Junta de reclamaciones y cuyo conocimiento está reservado a los jueces y Tribunales de lo contencioso-administrativo, al Tribunal Constitucional o incluso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, según los casos.

Como ya hemos avanzado anteriormente, la práctica totalidad de las reclamaciones resueltas sobre "Otras materias" se inadmite, ya que se refieren reclamaciones interpuestas por el Ministerio del Interior contra facturas de centros hospitalarios del Servicio Aragonés de Salud en concepto de asistencia sanitaria prestada a internos de centros penitenciarios.

MATERIA	ESTIMADAS	ESTIMADAS PARCIALMENTE	DESESTIMADAS	INADMISIÓN	OTRAS (Archivo)
ICA/canon de saneamiento	1	2	23	1	1
IDM	0	0	106	0	0
Sanciones	2	0	28	2	0
Costas Judiciales	0	0	2	0	0
Tasas	0	0	10	0	0
Otros	1	0	0	38	0
TOTAL	4	2	169	41	1



En términos similares, el sentido de los acuerdos de la Junta relativos a las solicitudes de suspensión generalmente es desfavorable, es decir, deniegan o inadmiten la petición de suspensión. A este respecto hay que señalar dos cuestiones. En primer lugar, que son pocos los asuntos en los que se solicita la suspensión, ya

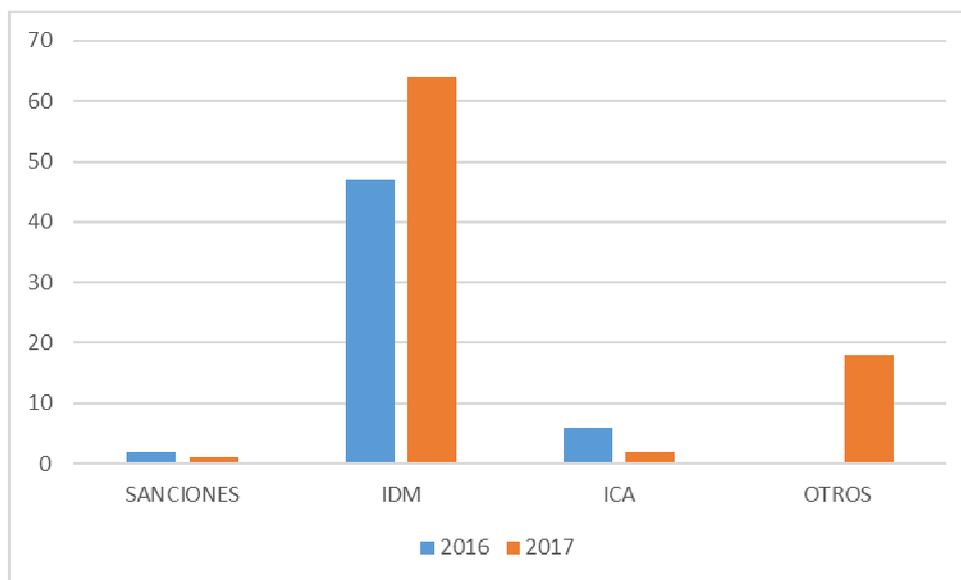
que la Junta solo puede resolver sobre esta cuestión por los motivos tasados previstos expresamente en la Ley 1/1998, de 16 de febrero, esto es:

- Cuando se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación (con dispensa total o parcial de garantías) o
- Cuando se fundamenten en un error aritmético, material o de hecho (sin necesidad de aportar garantía).

Y en segundo lugar, que mientras que las solicitudes de suspensión denegadas se refieren todas a reclamaciones presentadas en 2015 por un mismo reclamante en relación con la misma materia (tasas aeroportuarias) y en las que existe un pronunciamiento expreso sobre el fondo del asunto y sobre la denegación de la suspensión; las solicitudes en las que se ha admitido la suspensión se refieren a reclamaciones más recientes de 2016 en las que solo se decide sobre la petición de suspensión, dejando el análisis del fondo de la cuestión planteada para cuando proceda.

Finalmente, también hay que destacar que se ha incrementado el número de **recursos contencioso-administrativos** contra pronunciamientos de la Junta respecto a 2016, siendo los principales objetos litigiosos, por un lado, el Impuesto sobre el Daño Medioambiental causado por las Grandes Áreas de Venta y, por otro lado, las facturas de centros hospitalarios en concepto de asistencia sanitaria prestada a internos de centros penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior, como puede verse a continuación:

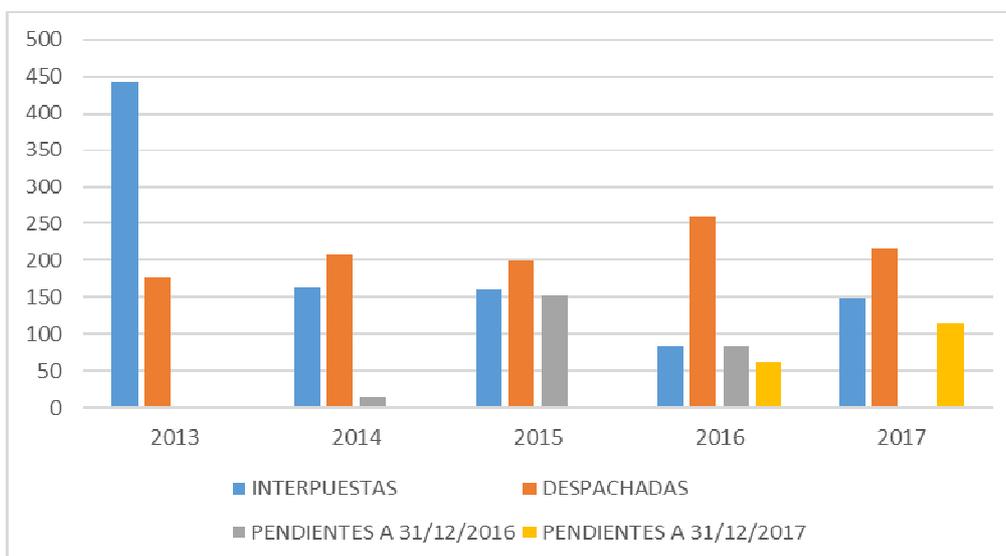
AÑO	REA RECURRIDAS					TOTAL REA DESPACHADAS
	SANCIONES	IDM	ICA	OTROS	TOTAL	
2016	2	47	6	0	55	261
2017	1	64	2	18	85	217



1.3. RECLAMACIONES PENDIENTES EN 2017

Por lo que se refiere al **estado de las reclamaciones**, a fecha 1 de enero de 2018, están **pendientes de resolverse 176** reclamaciones, con la siguiente distribución según el año en el que fueron presentadas:

	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
INTERPUESTAS	443	163	160	83	148	
DESPACHADAS	178	208	199	261	217	
PENDIENTES A 31/12/2016	0	13	152	83	0	
PENDIENTES A 31/12/2017	0	0	0	62	114	
						176



Como ya se expuso en el Informe de 2015, la demora en la tramitación de las reclamaciones se debe al retraso motivado por el elevado número de reclamaciones presentadas en 2013, que triplicó la media de reclamaciones anuales, sin que por ello se reforzaran los medios personales de la Junta.

Por otra parte, durante el año 2017 ha estado vacante desde el 21 de julio hasta el 6 de septiembre de 2017 el puesto “Jefe/a de sección de recursos y reclamaciones económico-administrativas”, cuyo titular realiza tareas de apoyo administrativo en la preparación de los asuntos de los que conoce la Junta, lo que ha motivado un pequeño descenso en el número de sesiones de la Junta, así como de las reclamaciones resueltas.

Ello no ha impedido dar respuesta a todas las reclamaciones presentadas en 2014 y 2015, de manera que se ha reducido la dilación en el conocimiento de los asuntos.

1.4. ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DURANTE 2017

A lo largo de 2017 se ha reducido mínimamente el número de **sesiones** de la Junta, reuniéndose en 11 ocasiones y analizando aproximadamente 20 asuntos por sesión, ascendiendo a un total de 210 resoluciones (en algunas de las cuales se han acumulado reclamaciones), tal y como se muestra a continuación:

Nº ACTA	FECHA SESIÓN	Nº RESOLUCIONES
99	19/01/2017	20
100	09/02/2017	17
101	02/03/2017	16
102	04/04/2017	21
103	04/05/2017	20
104	07/06/2017	18
105	19/07/2017	19
106	13/09/2017	19
107	04/10/2017	20
108	25/10/2017	20
109	15/11/2017	20
TOTAL	11	210

Esto supone que se ha mantenido prácticamente constante el esfuerzo por resolver un número semejante de expedientes en cada sesión, sin perjuicio de la lógica de que la complejidad de determinados asuntos exija ser trasladados de una Junta a otra posterior para profundizar en su análisis y estudio, tras el debate generado entre el ponente y los demás miembros del órgano.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, corresponde a los dos vocales la redacción de las ponencias de resolución y de los fallos, una vez que haya recaído acuerdo aprobatorio de la Junta. No obstante, atendiendo al volumen de las reclamaciones, el apartado 3 de dicho precepto permite adscribir a la Junta, para la preparación de las ponencias y funciones de secretaría, a los funcionarios que se consideren necesarios.

A estos efectos, el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública le atribuye al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Coordinación Administrativa del Departamento las funciones de apoyo administrativo a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas, asignando al Jefe del Servicio el desempeño de la Secretaría de la Junta. Además, en la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública, publicada la relación actualizada en el “Boletín Oficial de Aragón” por Orden de 30 de enero de 2015, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, figura en la estructura del citado Servicio el puesto de trabajo Nº RPT 13024, “Jefe/a de sección de recursos y reclamaciones económico-administrativas”. Como se ha indicado anteriormente, dicho puesto ha estado vacante durante un tiempo en 2017, con las consecuencias que se han resaltado.

Por último, una estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, durante el desarrollo de su asignatura de Prácticum, apoyó a la Junta en el primer trimestre de 2017.

Consecuentemente, la **carga de trabajo** de los vocales y del personal de apoyo y tramitación en el año 2017 se refleja del siguiente modo:

	2015	2016	2017
Entradas	158	83	148
Resoluciones	199	261	210
Ponentes	2	2	2
Esfuerzo/año/ponentes	99,5	131	105
Personal de apoyo	1	1	1 (*)
Esfuerzo/año/personal de apoyo	199	261	210

(*) Plaza sin cubrir desde el 21 de julio hasta el 6 de septiembre.

- **Líneas estratégicas de actuación y grado de cumplimiento.**

La actual Junta acordó en 2015 iniciar un proceso de mejora continua en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas que permitiese, además, visualizar y consolidar su papel como órgano revisor en la vía administrativa en los aspectos relacionados con la recaudación de los ingresos de Derecho público y, en general, en la vía tributaria.

De este modo se fijaron varios objetivos esenciales en el marco de las funciones que tiene encomendadas la Junta.

2.1. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE RESOLUCIÓN.

Así pues, en primer lugar, se planteó impulsar la agilización de la tramitación y posterior resolución de las reclamaciones pendientes, con el fin de poner al día la resolución de las mismas antes de septiembre de 2018.

Como se ha indicado anteriormente, el incremento del número de sesiones de la Junta desde 2015 ha permitido dar respuesta a todas las reclamaciones presentadas en 2014 y 2015, de manera que se ha reducido la demora en el conocimiento de los asuntos a año y medio.

2.2. DIVULGACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA.

En segundo lugar, se apostó firmemente por la política de transparencia y divulgación de las actuaciones de la Junta, para lo cual se articularon varios ejes de actuación:

a) En primer lugar, la incorporación de un formulario de interposición de reclamaciones económico-administrativas y recursos extraordinarios de revisión a la *Oficina Virtual de Trámites* del Gobierno de Aragón y en el *Catálogo de Procedimientos*.

A lo largo de 2017 se elaboraron dos formularios, uno relativo a reclamaciones solicitando la puesta de manifiesto y otro planteando alegaciones, estando pendiente de ultimar su interoperabilidad con el Entorno Telemático de Tramitación.

b) En segundo lugar, la inclusión de un espacio dedicado a la Junta en el Portal del Gobierno de Aragón ubicado en la página web www.aragon.es, accesible a través de un enlace en el *home* del Departamento de Hacienda y Administración pública en la siguiente ruta: Inicio > Departamentos y Organismos Públicos > Hacienda y Administración Pública.

El lanzamiento de este espacio se produjo el 25 de abril de 2016, con los siguientes apartados: presentación, composición, normativa, Informes anuales y otros documentos y enlaces. A lo largo de 2017 se ha ido actualizando la información disponible en el espacio web de la Junta, incorporándose los apartados “Protección de datos personales” y “El procedimiento económico-administrativo”:

- En el “Boletín Oficial de Aragón” núm. 104, de 2 de junio de 2017, se publicó el Decreto 81/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que crea el fichero de datos de carácter personal "Interesados actuaciones Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón" (IJREA), cuyo texto puede consultarse también en la web de la Junta.
- Desde el 8 de junio de 2017 se ofrece información detallada a los interesados relativa al procedimiento económico-administrativo.
- El 20 de diciembre de 2017 se actualiza la información relativa a protección de datos de carácter personal conforme a las exigencias del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo

que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

El número de visitas de la página web durante el año 2017 fue de 19.539, frente a las 6.923 de 2016.

c) Y en tercer lugar, la actualización de la base de documentación de la Junta.

Tras un proceso de diseño fruto de la colaboración entre el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Coordinación Administrativa de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública y el Servicio de Información y Documentación Administrativa de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, se puso en marcha una base BKM como gestor documental de uso interno de la Junta. La nueva base sirve principalmente para centralizar los criterios formulados por la Junta con ocasión de las alegaciones planteadas por los interesados, permitiendo el acceso directo a las resoluciones acordadas. Igualmente, facilita información respecto a los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra resoluciones de la Junta. De este modo, su utilización como herramienta de gestión interna ha tenido repercusión, no solo en la agilización del tiempo empleado en la producción de las resoluciones y el mantenimiento constante de la unidad de criterio de la Junta, sino también en la reducción del trámite de respuesta en las relaciones con la jurisdicción contencioso-administrativa.

Desde el 12 de abril de 2017 está disponible en el apartado “Resoluciones” del espacio de la Junta el acceso directo, público y gratuito a la base de datos, pudiendo cualquier ciudadano consultar el texto completo de los acuerdos adoptados por la Junta desde el año 2011 libres de referencias a datos personales o confidenciales.

d) Además, desde el 5 de mayo de 2017, las resoluciones de la Junta son accesibles en datos abiertos en www.opendata.aragon.es



2.3. OTRAS ACTUACIONES DESTACABLES.

Tras la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" del Decreto de creación del fichero de datos de carácter personal "Interesados actuaciones Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón" (IJREA) y su posterior comunicación a la Agencia Estatal de Datos, se inició la tramitación del procedimiento de elaboración de la *Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se regula la tramitación por medios electrónicos del procedimiento económico-administrativo ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón*.

En concreto, en dicha Orden se articulan tres medidas con objeto de garantizar la simplificación, racionalización y normalización del procedimiento económico-

administrativo:

- Los interesados podrán presentar por medios electrónicos las solicitudes y documentos en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) o en cualquier registro electrónico administrativo, gracias al Sistema de Interconexión de Registros (SIR) que permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas.
- Las comunicaciones entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizarán por medios electrónicos a través del Servicio Electrónico Bandeja de Entrada (BENT).
- Las notificaciones se practicarán preferentemente por comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Gobierno de Aragón a través del Sistema de notificaciones telemáticas del Gobierno de Aragón (SNT), accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

La documentación del expediente de elaboración de la Orden está disponible en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón <http://transparencia.aragon.es/> en el apartado de *Organización e Información Institucional > Información de relevancia jurídica*.

Una vez finalizado el procedimiento de elaboración del proyecto normativo y tras la confección de varios modelos de reclamación económico-administrativa adaptados al Entorno Telemático de Tramitación, se publicará la Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

- **Medios personales.**

El artículo 29 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, dispone que la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón

estará compuesta por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos ellos con voz y voto. Actualmente, la composición actual de la Junta es la siguiente:

a) Presidente: D. Miguel Ángel Bernal Blay, Director General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto 286/2015, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón.

b) Vocales:

- D. José Luis Pérez San Millán, Funcionario del Grupo A, del Cuerpo Superior de Inspectores de Fianzas del Estado, nombrado por Decreto 171/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón.

- D. Ignacio Susín Jiménez, Funcionario del Grupo A, del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala de Letrados de los Servicios Jurídicos, nombrado por Decreto 329/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón.

c) Secretaria:

- Titular, D.^a Elena Paesa García, Funcionaria del Grupo A, del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Superior de Administración (Administradores Superiores), nombrada por Decreto 286/2015, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón.

- Suplente, D.^a María José Ponce Martínez, Funcionaria del Grupo A, del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Superior de Administración (Administradores Superiores), nombrada por Decreto 286/2015, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón.



Esta composición cumple con las exigencias legales sobre independencia y profesionalidad de sus miembros, tal y como se acredita con la actividad ordinaria desde su funcionamiento. En concreto, su independencia y especialización está garantizada legalmente al exigir el artículo 29 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, que los nombramientos de Secretario y Vocales deben recaer en funcionarios del Grupo A que cuenten con especial capacidad técnica en procedimiento y gestión tributaria.

Por otro lado, la citada Ley prevé, además de la posibilidad de adscribir a la Junta los funcionarios que se consideren necesarios para la preparación de las ponencias como se ha explicado con anterioridad, que el Presidente puede convocar a las sesiones de la Junta a funcionarios que no sean Vocales, para que informen sobre los extremos que se estimen convenientes, sin que puedan participar en las deliberaciones. No obstante, durante el ejercicio 2017 no se ha hecho uso de esta posibilidad.

- **Presupuesto.**

Los miembros de la Junta no perciben retribuciones periódicas por el desempeño de su función, sin perjuicio de poder ser compensados mediante dietas en concepto de indemnización por asistencia a las sesiones de este órgano cuando se realicen fuera del horario de trabajo. Estas dietas fueron fijadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 27 de septiembre de 2011, en el importe de 170 euros brutos y no han sido actualizadas posteriormente. Esto supone un coste total de 680 euros por sesión, que se financia con cargo a la partida presupuestaria 12010/G/6111/239000/91002, "Otras indemnizaciones", del capítulo II del Presupuesto de Gastos del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Por ello, el coste directo consecuencia del funcionamiento de la Junta durante el ejercicio 2017 por este concepto ha ascendido a 7.480 euros.

A ese importe hay que añadir los gastos de capítulo I, derivados de las retribuciones del personal de apoyo administrativo adscrito a la Junta e integrado en el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Coordinación Administrativa de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, que suponen un importe bruto anual de 47.138,44 euros, incluidos los costes de Seguridad Social. Dicho importe es

ligeramente inferior al de otros años puesto que estuvo vacante desde el 21 de julio hasta el 6 de septiembre de 2017.

De este modo, el **coste total anual durante el ejercicio 2017** ha ascendido a 54.618,44 euros, con la siguiente distribución de gasto según los correspondientes capítulos presupuestarios:

	IMPORTE
Capítulo I	47.138,44
Capítulo II	7.480,00
TOTAL	54.618,44

Tomando como referencia el coste total anual indicado y teniendo en cuenta que durante el año 2017 se han resuelto 217 reclamaciones económico-administrativas, puede deducirse que el **coste unitario** de la resolución de cada expediente durante 2017 asciende a 251,70 euros. A esta cantidad hay que añadir los gastos indirectos vinculados al funcionamiento ordinario de la Junta (material de oficina, servicio de correos cuando el interesado no está obligado a relacionarse electrónicamente con la Junta, electricidad, salario del personal administrativo encargado de realizar las notificaciones y el mantenimiento de la base de datos, etc) y que suele estimarse en torno al 15%, lo que da un resultado final de 289,45 euros. Atendiendo a las cifras de los años anteriores, la evolución del coste unitario de la resolución de cada reclamación económico-administrativa puede resumirse en el siguiente cuadro:

	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017
Coste total JREA	57.822,11 €	60.373,12 €	54.618,44 €
Nº REA resueltas	195	261	217
Coste unitario/REA	296,52 €	231,31 €	251,70 €
Gastos indirectos (15%)	44,48 €	34,70 €	37,75 €
COSTE UNITARIO TOTAL	341,00 €	266,01 €	289,45 €

En este orden de cosas, parece oportuno traer a colación que, dada la gran variedad de asuntos de los que conoce la Junta, contrastan las reclamaciones económico-administrativas de escasa cuantía (la mínima es de 14,04 euros relativa al Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas) con otras de un importe

considerablemente muy superior (la máxima es de 1.401.613,66 euros, referida al Impuesto sobre Grandes Áreas de Venta).

Por último, resulta interesante destacar que el **importe total de las cuantías de las reclamaciones** objeto de revisión por la Junta durante el año 2017 asciende a **más de 16 millones de euros**. Esto es consecuencia del mayor número de expedientes despachados relativos a impuestos medioambientales (106, frente a los 56 de 2016 y los 10 de 2015), ya que solo la cuantía de las reclamaciones derivadas de los mismos ascendió a más de 14 millones euros.

No obstante, como ya se expuso en los Informes de 2015 y 2016, hay que recordar que se trata de un importe total aproximado debido a diferentes circunstancias:

- a) En primer lugar, puesto que en algunas ocasiones existe duplicidad en los importes, ya que se derivan de sucesivas reclamaciones sobre diferentes actos pero que traen causa del mismo expediente (por ejemplo, un interesado puede presentar reclamación económico-administrativa contra la providencia de apremio derivada del impago de una sanción y también contra la denegación de la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento y, en ambos casos, la cuantía de la reclamación es la misma, aunque figura duplicada al tratarse de dos expedientes).
- b) En segundo lugar, porque, aunque se trate reclamaciones contra actos con contenido económico, el reclamante no siempre asume directamente el abono de la deuda y, por lo tanto, la Junta no tiene constancia de si ha sido ingresada.
- c) Y, en tercer lugar, porque la Junta en ocasiones no tiene conocimiento de los recargos definitivamente aplicados por el órgano de recaudación, en la medida en que dependen del momento elegido por el reclamante para ingresar la deuda contraída y que determinan el importe total de la cuantía de las reclamaciones.

C) ANEXOS.

1. Resoluciones más representativas.

J.R.E.A/R.E.A. 2015/087, interpuesta el 20 de mayo de 2015 por D. XXX en nombre y representación de XXX con CIF XXX, contra la liquidación nº XXX de la tasa 41 por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público aeronáuticos por importe de 7.917,96 euros.

J.R.E.A/R.E.A. 2017/030, interpuesta el 9 de marzo de 2017 por D. XXX con NIF XXX, contra la providencia de apremio por el impago de la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 643,17 euros, del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).

J.R.E.A/R.E.A. 2015/106, interpuesta el 19 de mayo de 2015 por D. XXX, en nombre y representación de XXX con CIF XXX, contra la providencia de apremio C0200013502187455, por el impago del recargo ejecutivo del 5% por importe de 50 euros, por ingreso del 4º plazo del fraccionamiento fuera de plazo, derivada del fraccionamiento de la sanción de 7.000,00 euros impuesta en el expediente de referencia XXX, por infracción de la normativa sobre Prevención, Asistencia y Reinserción social en materia de drogodependencias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

JREA/REA. 2016/014 interpuesta el 19 de febrero de 2016 por D. XXX, actuando en nombre y representación de la XXX con CIF XXX, contra la Resolución de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua de 3 de noviembre de 2015, por la que se practican liquidaciones del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondientes al año 2013, por la producción de aguas residuales en la Urbanización XXX de XXX (Zaragoza) por importe de 18.757,24 euros.

J.R.E.A/R.E.A. 2017/003, interpuesta el 5 de enero de 2017 por D. XXX, Secretario General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior, actuando en representación del citado departamento ministerial, contra 15 facturas emitidas por el Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza por importe de 19.951,79 euros, en concepto de asistencia sanitaria prestada a internos del Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza).

J.R.E.A./R.E.A. 2017/118, interpuesta el 17 de agosto de 2017 por D. XXX, Alcalde accidental del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX** con CIF XXX, contra la Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por la que se resuelve el procedimiento de requerimiento de pago de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de XXX.

PRESIDENTE DE LA J.R.E.A.

D. Miguel Ángel Bernal Blay

VOCAL

D. José Luis Pérez San Millán

SECRETARIA SUPLENTE

D.^a M^a José Ponce Martínez

En Zaragoza, a 2 de marzo de 2017, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relaciona, para resolver la reclamación referenciada por este órgano como **J.R.E.A/R.E.A. 2015/087**, interpuesta el 20 de mayo de 2015 por D. XXX en nombre y representación de XXX con CIF XXX, contra la liquidación nº XXX de la tasa 41 por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público aeronáuticos por importe de 7.917,96 euros, se han observado los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2015 el Gerente del Consorcio del aeródromo/aeropuerto de Teruel, comunica la liquidación nº XXX de la tasa 41 por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público aeronáuticos a la empresa XXX, por un importe de 7.917,96 €, por el estacionamiento de aeronave en la Plataforma del 5 de febrero al 11 de marzo de 2014. Se notifica al interesado el 4 de marzo de 2015.

Segundo.- Con fecha 23 de marzo de 2015 XXX, interpone recurso de reposición que es desestimado por Resolución de 22 de abril de 2015, del Gerente del Consorcio del aeródromo/aeropuerto de Teruel. Dicha Resolución es notificada el día 27 de abril de 2015.

Tercero.- El 20 de mayo de 2015 D. XXX en nombre y representación de XXX, interpone reclamación económico-administrativa, dando traslado de la misma a esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.- El 27 de mayo de 2015 D. XXX en nombre y representación de XXX, presenta escrito en el Registro de la Plataforma Aeroportuaria de Teruel, solicitando la suspensión de la ejecución del acto impugnado sin necesidad de aportar garantía. Dando traslado del mismo a esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión y por el órgano de recaudación.

VISTOS la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón conocer de la presente reclamación económico-administrativa.

SEGUNDO.- Dicha reclamación económico-administrativa ha sido interpuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece el plazo de un mes.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto que se dirime, D. XXX en nombre y representación de XXX, alega en síntesis en el escrito presentado que, ante la imposibilidad de contar en el plazo acordado con la disponibilidad de uso de las infraestructuras mencionadas en la cláusula cuarta del contrato de concesión, se vio

obligada a estacionar sus naves en la plataforma del aeropuerto del 5 de febrero al 11 de marzo de 2014. Considera achacable al Consorcio el retraso en la puesta a disposición de la campa de estacionamiento objeto de concesión y por tanto del estacionamiento de sus aeronaves en la campa demanial anexa al hangar.

Sin perjuicio de que lo alegado no guarda relación con el objeto de la tasa, hay que indicar al reclamante que la plataforma en la que la mercantil reconoce que estacionó sus naves, forma parte del sistema general aeroportuario y tiene la condición de bien de dominio público y por otra parte, no está incluida en el objeto de la concesión demanial adjudicada a XXX y definida en la cláusula primera del contrato de concesión formalizado entre el Consorcio del aeródromo/aeropuerto de Teruel y la mercantilXXX como sociedad concesionaria.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público constituye el hecho imponible de una tasa, según el concepto de tasa definido en el artículo 7 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que establece que *“Son tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón los tributos propios cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.”*

Por su parte, el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, dedica los artículos 186 a 191 a regular la tasa por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público aeronáuticos. Regulación que fue introducida por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con vigencia desde el 1 de enero de 2013.

Así, el artículo 186 del citado texto legal define el hecho imponible de la Tasa 41 como: *“la ocupación de terrenos o la utilización de bienes de dominio público aeronáuticos del Consorcio del Aeropuerto de Teruel, que se realicen en virtud de concesiones administrativas o autorizaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de sus competencias en materia de transportes aeronáuticos”*. Y

en particular estarán incluidas: *“La utilización de las zonas de estacionamiento de aeronaves en Plataforma, que se corresponde con la tarifa 3”*.

Respecto al momento de devengo de la tasa, el artículo 12 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece, con carácter general, el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y determina el momento en que surge, para el sujeto pasivo, la obligación de satisfacer el importe de la tasa, añadiendo en su apartado 2 que las tasas se devengarán:

“a) Cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad”.

El momento del devengo y, por tanto, la obligación de satisfacer el importe de la tasa surge, tal y como dispone el artículo 189 del Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde el momento de la utilización del dominio público aeroportuario para el estacionamiento de aeronaves. Por tanto, si la mercantil XXX, estacionó su nave en terreno *de dominio público aeronáutico* realizó el hecho imponible de la tasa, en relación con la tarifa 3 y con cada uno de los estacionamientos se devenga la tasa correspondiente a la tarifa 3.

En este sentido, debe indicarse a la reclamante que, tal y como dispone el artículo 17 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón *“Las tasas se exigirán mediante liquidación efectuada por el órgano gestor competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, el cual realizará las operaciones de cuantificación necesarias para determinar el importe de la deuda tributaria. Las liquidaciones tendrán los requisitos y se notificarán en la forma prevista por la Ley General Tributaria”*. En concreto para la tasa que nos ocupa la gestión y el cobro mediante liquidación se llevaran a cabo por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel y el rendimiento de las mismas se destinara exclusivamente a la financiación de dicho aeropuerto. Y será exigible mientras no se encuentre en uno de los supuestos de exención previstos por el artículo 190 del Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Respecto a su notificación, dispone la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 102: *“1. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3.ª del capítulo II del título III de esta ley”*.

En el supuesto analizado, y tal y como consta en la documentación incorporada en el expediente, la liquidación de la tasa 41, relativa a la ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público aeronáuticos, fue notificada el 4 de marzo de 2015 en el domicilio de la empresa, cumpliendo, por tanto, con los requisitos de notificación previstos en la normativa tributaria.

CUARTO.- Respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado sin necesidad de aportar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El artículo 23 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que: *“La mera interposición de una reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente un recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa”*.

Siendo esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas competente para tramitar y resolver las peticiones de suspensión con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación, tanto para los supuestos de deuda tributaria o cantidad líquida como en aquellos otros supuestos de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida. Y también será competente para tramitar y resolver la petición de suspensión que se fundamente en error aritmético, material o de hecho.

En este caso el reclamante solicita la suspensión en vía económico administrativa, alegando el supuesto invocado en el artículo 233.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: *“Se podrá suspender la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho”*. Al considerar que no procede liquidar la tasa por estacionamiento.

Tal y como se ha expresado en el Fundamento de Derecho Tercero, la mercantil XXX, reconoce el estacionamiento de su aeronave en terreno de dominio público aeronáutico, por tanto, reconoce que ha realizado el hecho imponible de la tasa 41 en relación con la tarifa 3.

El artículo 188 considera que *“son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 13 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que soliciten los servicios o actividades enumerados en el artículo 186”*. Para añadir en el punto 2 a quienes se considera obligados tributarios, incluyendo en el apartado c) *“Las compañías aéreas, administraciones, organismos y particulares cuyas aeronaves estacionen en Plataforma, así como en las zonas habilitadas al efecto, respecto a la tarifa 3 por estacionamiento de aeronaves en Plataforma”*. Por tanto, la mercantil XXX, desde el momento en que realiza el hecho imponible, es sujeto pasivo de la tasa en su condición de compañía aérea u operador aeronáutico que ha estacionado su nave en la Plataforma, y la obligación jurídico tributaria del pago de la tasa nace desde el momento que se superan las cuatro horas de estacionamiento en la plataforma y es exigible respecto de cada uno de los estacionamientos.

Por tanto, de los hechos enunciados y de la documentación incorporada en el expediente, no se aprecia la existencia de error aritmético, material o de hecho en la liquidación de la tasa recurrida, ni el reclamante justifica la concurrencia de dicho error.

En virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

- 1) **DESESTIMAR** la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXX en nombre y representación de XXX con CIF XXX, contra la liquidación nº XXX de la tasa 41 por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público aeronáuticos por importe de 7.917,96 euros.
- 2) **DENEGAR** la suspensión del acto impugnado en la presente reclamación económico-administrativa.
- 3) **NOTIFICAR** esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D. XXX en nombre y representación de XXX con CIF B44241933, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo

con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

4) **COMUNICAR** al Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel la presente Resolución, con indicación de la fecha de notificación al interesado.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE RECLAMACIONES
ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS
Miguel Ángel Bernal Blay

PRESIDENTE DE LA J.R.E.A.

D. Miguel Ángel Bernal Blay

VOCALES

D. José Luis Pérez San Millán

D. Ignacio Susín Jiménez

SECRETARIA

En Zaragoza, a 4 de abril de 2017, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relaciona, para resolver la reclamación referenciada por este órgano como **J.R.E.A/R.E.A. 2017/030**, interpuesta el 9 de marzo de 2017 por D. XXX con NIF XXX, contra

la providencia de apremio por el impago de la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 643,17 euros, del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), se han observado los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2015 el Ayuntamiento de Calatayud practica la liquidación a D. XXX del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 643,17 euros, a consecuencia de la transmisión *mortis causa* del 50% de la propiedad del inmueble sito en Cl. XXX de Calatayud.

Segundo.- Con fecha 17 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Calatayud notifica al obligado tributario la providencia de apremio por el impago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tercero.- D. XXX, en fecha 9 de marzo de 2017, interpone en el Registro General de la oficina delegada de Calatayud, reclamación económico-administrativa, que se dirige a esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

VISTOS la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con carácter previo al análisis de la cuestión, se debe examinar si, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón conocer de la presente reclamación económico-administrativa.

A este respecto, debe recordarse que el artículo 1 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando regula el objeto de la citada norma, establece que *“La presente Ley regula el régimen jurídico de los recursos y reclamaciones promovidos en vía económico-administrativa, o con carácter previo a la misma, contra los actos de aplicación de los tributos propios, de imposición de sanciones tributarias derivadas de los mismos y de recaudación de los demás ingresos de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos”*.

Y en cuanto al ámbito de aplicación precisa este mismo artículo 1 que *“Su ámbito de aplicación se extenderá, en única instancia, a los actos de gestión, liquidación, recaudación, inspección e imposición de sanciones tributarias, relativos a los impuestos propios, tasas, contribuciones especiales, precios públicos y, en general, a la recaudación de todos los ingresos de Derecho público que integran, como recursos, la Hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Aragón”*.

En el presente caso, la reclamación económico-administrativa se presenta en relación con la providencia de apremio por el impago de la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana practicada por el Ayuntamiento de Calatayud. Así pues, lo primero que debe determinar esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas es si este tributo se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad

Autónoma de Aragón y puede ser, por tanto, objeto de una reclamación económico-administrativa.

Para dirimir esta cuestión, debe acudirse a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que *“1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.*

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.”

Para dar cumplimiento a este mandato legal y de conformidad con lo que dispone el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *“Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales”*, el Ayuntamiento de Calatayud aprueba la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por la que se aprueba el tributo objeto de esta reclamación.

Por otro lado, en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se dispone que: *“Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso*

de reposición específicamente previsto a tal efecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Dicho recurso tendrá carácter potestativo en los municipios a que se refiere el título X de esta ley". Este título X hace referencia a los municipios de gran población, en los que podrá existir un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, "*Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.*

a) Objeto y naturaleza.-Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Competencia para resolver.- Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado..."

Por tanto, no existiendo en el Municipio de Calatayud un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, contra la citada providencia de apremio por el impago de la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, solamente cabe la interposición de recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

Por tanto, sin perjuicio del debate sobre el fondo de la cuestión discutida, al no encontrarse dicho impuesto entre los actos susceptibles de reclamación económico-

administrativa por no participar de la naturaleza de un ingreso de Derecho Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de alguno de sus organismos públicos, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

1) **INADMITIR** la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXX con NIF XXX, contra la providencia de apremio por el impago de la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 643,17 euros, del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).

2) **NOTIFICAR** esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D. XXX con NIF XXX, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE RECLAMACIONES
ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS
Miguel Ángel Bernal Blay

PRESIDENTE DE LA J.R.E.A.

D. Miguel Ángel Bernal Blay

VOCALES

D. José Luis Pérez San Millán

D. Ignacio Susín Jiménez

SECRETARIA

En Zaragoza, a 4 de mayo de 2017, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relaciona, para resolver la reclamación referenciada por este órgano como **J.R.E.A/R.E.A. 2015/106**, interpuesta el 19 de mayo de 2015 por D. XXX, en nombre y

representación de XXX con CIF XXX, contra la providencia de apremio **C0200013502187455**, por el impago del recargo ejecutivo del 5% por importe de 50 euros, por ingreso del 4º plazo del fraccionamiento fuera de plazo, derivada del fraccionamiento de la sanción de 7.000,00 euros impuesta en el expediente de referencia XXX, por infracción de la normativa sobre Prevención, Asistencia y Reinserción social en materia de drogodependencias en la Comunidad Autónoma de Aragón, se han observado los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de julio de 2013 se dicta Resolución del Director General de Salud Pública en la que se impone al reclamante una sanción de 7.000 euros por la comisión de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 12.1.5 en relación con el artículo 43.1 b de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de Prevención, Asistencia y Reinserción social en materia de drogodependencias, consistente en la presencia de 88 menores en el establecimiento de los cuales 24 se encuentran consumiendo bebidas alcohólicas. Dicha Resolución se notifica el 16 de julio de 2013.

Segundo.- Transcurrido el plazo de un mes sin haberse interpuesto recurso de alzada, la Resolución sancionadora deviene firme el 17 de agosto de 2013.

Tercero.- En escrito de fecha 3 de septiembre de 2013 la empresa solicita el fraccionamiento y aplazamiento de la deuda. El 11 de octubre de 2013 el Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias, dicta Resolución en la que acuerda conceder el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la sanción impuesta en el expediente de referencia XXX. Se conceden siete plazos de 1.000.00 euros de principal cada uno y sus correspondientes intereses de demora, con

vencimientos desde el 5 de diciembre de 2013 hasta el 5 de julio de 2014. Dicha Resolución es notificada el 23 de octubre de 2013.

Cuarto.- Con fecha 16 de septiembre de 2014 se dicta providencia de apremio por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón del recargo ejecutivo del 5% por ingreso del 4º fraccionamiento fuera de plazo, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, disponiendo que se proceda por vía ejecutiva a hacer efectivas las deudas pendientes de ingreso derivadas de la sanción citada. Dicha providencia de apremio consignada en el título ejecutivo se notifica con fecha 2 de octubre de 2014.

Quinto.- Con fecha 18 de diciembre de 2014, D. XXX, en nombre y representación de XXX, interpone recurso de reposición contra la providencia de apremio. Dicho recurso es desestimado por Resolución del Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias de fecha 15 de abril de 2015, que se notifica el día 24 de abril de 2015.

Sexto.- El 18 de mayo de 2015 D. XXX, en nombre y representación de XXX, interpone reclamación económico-administrativa, dando traslado de la misma a esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Séptimo.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión y por el órgano de recaudación.

VISTOS la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), la Ley 3/2001, de 4 de abril, de Prevención, Asistencia y Reinserción social en materia de drogodependencias, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento General de Recaudación, el Decreto 198/1991, de 26 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen competencias y se regula el procedimiento en relación con las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en el pago de deudas de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón conocer de la presente reclamación económico-administrativa.

SEGUNDO.- Dicha reclamación económico-administrativa ha sido interpuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece el plazo de un mes.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto que se dirime, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón sólo puede pronunciarse sobre si la providencia de apremio objeto de controversia fue dictada conforme a Derecho, es decir, si en ella concurren o no cualesquiera de los motivos de oposición previstos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que son los siguientes: *“a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago; b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación; c) Falta de notificación de la liquidación; d) Anulación de la liquidación; e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.”*

En el supuesto que se analiza, D. XXX, en nombre y representación de XXX, alega que el ingreso del fraccionamiento se hizo dentro del plazo concedido por lo que no procede el recargo ejecutivo del 5%.

Debe indicarse que, de acuerdo con la normativa tributaria, la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento en periodo voluntario impide el inicio del periodo

ejecutivo hasta que no se pronuncie el órgano competente para conceder dicho aplazamiento y fraccionamiento. En el caso analizado, el órgano competente sí que se pronuncia sobre esta solicitud, concediendo el aplazamiento y fraccionamiento por Resolución del Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias de 11 de octubre de 2013. Esta Resolución de concesión, que se notifica el 23 de octubre de 2013, conceden siete plazos de 1.000.00 euros de principal cada uno y sus correspondientes intereses de demora, con vencimientos desde el 5 de diciembre de 2013 hasta el 5 de julio de 2014.

En concreto, este cuarto fraccionamiento tiene fecha de vencimiento 5 de abril de 2014. El 3 de abril de 2014, tal y como consta de la documentación aportada por el reclamante y en el expediente administrativo que obra en poder de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hizo efectivo el abono del cuarto plazo concedido por Resolución del Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias de 11 de octubre de 2013, es decir, antes del 5 de abril de 2014, fecha en la que finalizaba el periodo voluntario.

De manera que, aunque el 16 de septiembre de 2014 se dictó providencia de apremio por el Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, disponiendo que se procediera por vía ejecutiva a hacer efectivas las deudas pendientes de ingreso derivadas del fraccionamiento citado, es decir, el 5% del importe del fraccionamiento correspondiente al inicio del periodo ejecutivo, el ingreso ya se había producido y, por tanto, no se había iniciado dicho periodo.

A la vista de que no se inició el periodo ejecutivo de pago, no debió dictarse providencia de apremio por la cantidad correspondiente al recargo ejecutivo del 5.

En virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

1) **ESTIMAR** la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXX, en nombre y representación de XXX con CIF XXX, y anular la providencia de apremio **C0200013502187455**, por el impago del recargo ejecutivo del 5% por importe de 50 euros, por ingreso del 4º plazo del fraccionamiento fuera de plazo, derivada del

fraccionamiento de la sanción de 7.000,00 euros impuesta en el expediente de referencia XXX, por infracción de la normativa sobre Prevención, Asistencia y Reinserción social en materia de drogodependencias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2) **NOTIFICAR** esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D. XXX, en nombre y representación de XXX con CIF XXX, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE RECLAMACIONES
ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS
Miguel Ángel Bernal Blay

PRESIDENTE DE LA J.R.E.A.

D. Miguel Ángel Bernal Blay

VOCALES

D. José Luis Pérez San Millán

D. Ignacio Susín Jiménez

SECRETARIA

En Zaragoza, a 25 de octubre 2017, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan, para resolver la reclamación referenciada en este órgano como **JREA/REA. 2016/014** interpuesta el 19 de febrero de 2016 por D. XXX, actuando en

nombre y representación de la **XXX** con CIF H50391101, contra la Resolución de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua de 3 de noviembre de 2015, por la que se practican liquidaciones del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondientes al año 2013, por la producción de aguas residuales en la Urbanización XXX de XXX (Zaragoza) por importe de 18.757,24 euros, se han observado los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de noviembre de 2015 se dicta Resolución, por la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, por la que se practican liquidaciones del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondientes al año impositivo 2013. Se liquida, entre otros, a la XXX por importe de 18.757,24 euros.

Segundo.- Con fecha 18 de noviembre de 2015, se publica en el Boletín Oficial de Aragón, anuncio de cobranza del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondiente al año impositivo 2013, estableciendo como plazo de ingreso en voluntaria desde el 1 de diciembre de 2015 al 1 de febrero de 2016.

Tercero.- Con fecha 19 de febrero de 2016 D. XXX, actuando en nombre y representación de la XXX, interpone reclamación económico-administrativa que se dirige a esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el mismo escrito de interposición la reclamante solicita la puesta de manifiesto del expediente para realizar las oportunas alegaciones.

Cuarto.- Mediante escrito de 17 de abril de 2017, notificado el 21 de abril del mismo año, se comunica la puesta de manifiesto del expediente, D.^a XXX en nombre y representación de la XXX comparece el 26 de abril de 2017, en estas dependencias

para la vista del expediente. D. XXX, actuando en nombre y representación de la XXX, presenta escrito de alegaciones el día 8 de mayo de 2017.

Quinto.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión.

VISTOS.- La Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (conforme a lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), la Ley 6/2001, de 17 de marzo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (vigente hasta el 10 de junio de 2015), el Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Canon de Saneamiento, la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón conocer de la presente reclamación económico-administrativa.

SEGUNDO.- Dicha reclamación económico-administrativa ha sido interpuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece el plazo de un mes.

TERCERO.- El reclamante fundamenta su reclamación en los siguientes motivos:

- La concurrencia de la exención prevista en el artículo 9 d) del Reglamento Regulador del Canon de Saneamiento, teniendo en cuenta que las aguas residuales se han venido vertiendo desde el año 1995 a una red de alcantarillado público, al entender que la urbanización debe tenerse por entregada al Ayuntamiento de XXX.
- No consideración como sujeto pasivo del impuesto, al no concurrir los requisitos del artículo 53.1 de la Ley 6/2001, de 17 de marzo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.
- Debe aplicarse la exención del artículo 51.1 a) a los caudales destinados al riego de zonas verdes de la urbanización.
- Extender la exención por regadío agrícola a periodos anteriores a 2014.

A este respecto, debe indicarse D. XXX, actuando en nombre y representación de la C.P. Urbanización XXX de XXX, que la presente reclamación económico-administrativa se interpone contra la Resolución de 3 de noviembre de 2015, por la que se practica la liquidación por del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondiente al año 2013.

Esta liquidación que practica el Instituto Aragonés del Agua debe llevarse a cabo una vez establecidos los elementos esenciales del tributo, lo que se hace en la Resolución de 27 de agosto de 2014 del Director del Instituto Aragonés del Agua mediante la que se fija la base imponible y la tarifa aplicable al citado sujeto pasivo por el impuesto sobre la contaminación de las aguas por la producción de aguas residuales en la Urbanización XXX de XXX.

Los elementos para la liquidación correspondiente al año 2013 se fijaron en la citada Resolución de 27 de agosto de 2014, cuando en la misma se determina un consumo de 100,07 metros cúbicos día, es decir 36.525,55 metros cúbicos anuales, atendiendo a la media de consumos registrados por el contador 08386648 y un componente fijo de 266,06 euros/mes (5,020 x 53 unidades).

Se trata, por tanto, de dos procedimientos tributarios distintos: el de la fijación de la base imponible y la tarifa aplicable por impuesto sobre la contaminación de las aguas por la producción de aguas residuales en la Urbanización XXX de XXX, como elementos esenciales del tributo que fueron establecidos en la Resolución de 27 de

agosto de 2014, y el de la propia liquidación del canon de saneamiento para el año impositivo 2013, que se lleva a cabo por Resolución de 3 de noviembre de 2015.

El primero de estos procedimientos finalizó con la notificación, el 4 de septiembre de 2014 de la Resolución de 27 de agosto de 2014 en la que se fijó la base imponible y la tarifa aplicable para las futuras liquidaciones, pero cuyo objeto no era la liquidación tributaria. Contra dicha Resolución, la reclamante ya interpuso recurso de reposición, que fue estimado parcialmente por Resolución de 29 de diciembre de 2014, del Director del Instituto Aragonés del Agua, y contra la que interpuso reclamación económico-administrativa. Las alegaciones que realiza la reclamante en la presente reclamación económico-administrativa hacen referencia a esta primera Resolución de 27 de agosto de 2014, puesto que aluden a la no consideración como sujeto pasivo del tributo y a la aplicación de las exenciones y no tienen, en consecuencia, relación alguna con la Resolución de 28 de abril de 2015 contra la que se interpone la presente reclamación económico-administrativa. Habiéndose interpuesto por tanto reclamación económico-administrativa contra dicha Resolución de 27 de agosto de 2014 (referenciada por este órgano como **J.R.E.A/R.E.A. 2015/019**), que ya ha sido desestimada mediante Resolución de esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de fecha 9 de febrero de 2017, en la que ya se contestaron a las alegaciones del reclamante. Tal y como establece reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras Sentencia de 22 de julio de 2005) *“La seguridad jurídica justifica que se rechace la posibilidad de debatir indefinidamente las discrepancias suscitadas entre los sujetos de la relación jurídico-tributaria”*.

En cuanto al segundo de los procedimientos, que es el que se sustancia en la presente reclamación económico-administrativa, es decir, el que finaliza con la Resolución de 3 de noviembre de 2015 por la que se practica la liquidación provisional del impuesto sobre la contaminación de las aguas por importe de 18.757,24 euros por el uso de agua en la Urbanización XXX de XXX, correspondiente al año 2013, se considera que se dictó de acuerdo con los consumos y los tipos fijados en la Resolución de 27 de agosto de 2014, es decir, conforme a Derecho.

Dicha liquidación fue objeto de notificación colectiva mediante publicación del correspondiente anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de Aragón núm. 223 de 18 de noviembre de 2015, en la forma y términos previstos en la Ley General Tributaria, tal y como se establece en el artículo 32 del Reglamento Regulator del Canon de

Saneamiento, aprobado por Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

No habiendo realizado el interesado alegaciones, y a la vista de los antecedentes de hecho que constan en el expediente, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón no puede conocer en base a qué argumento se opone el interesado a la liquidación practicada, considerándose la misma conforme a derecho.

En virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

1) **DESESTIMAR** la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXX, actuando en nombre y representación de la **XXX** con CIF H50391101, y confirmar la Resolución de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua de 3 de noviembre de 2015, por la que se practican liquidaciones del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondientes al año 2013, por la producción de aguas residuales en la Urbanización XXX de XXX (Zaragoza) por importe de 18.757,24 euros.

2) **NOTIFICAR** esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D. XXX, actuando en nombre y representación de la **XXX** con CIF H50391101, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Miguel Ángel Bernal Blay
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
RECLAMACIONESECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

PRESIDENTE DE LA J.R.E.A.

D. Miguel Ángel Bernal Blay

VOCALES

D. José Luis Pérez San Millán

D. Ignacio Susín Jiménez

SECRETARIA SUPLENTE

D.^a M^a José Ponce Martínez

En Zaragoza, a 7 de junio de 2017, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relaciona, para resolver la reclamación referenciada por este órgano como **J.R.E.A/R.E.A 2017/003**, interpuesta el 5 de enero de 2017 por D. XXX, Secretario

General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior, actuando en representación del citado departamento ministerial, contra 15 facturas emitidas por el Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza por importe de 19.951,79 euros, en concepto de asistencia sanitaria prestada a internos del Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza), se han observado los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de septiembre de 2016 se recibe en el Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza), una relación de 16 facturas emitidas por el Hospital Universitario Miguel Servet, en concepto de asistencia sanitaria prestada a los internos de dicho Centro.

Segundo.- Según informe de 27 de septiembre de 2016, emitido por el Administrador del citado Centro Penitenciario, de las 16 facturas emitidas por asistencia sanitaria extrapresupuestaria, corresponde pagar al Centro solamente 1 factura por un importe de 237,23 euros por corresponder a paciente no asegurado ni titular del derecho a la asistencia sanitaria gratuita y al Sistema Nacional de Salud las otras 15 de las facturas recibidas por importe de 19.951,79 euros.

Tercero.- Con fecha 21 de octubre de 2016, D. XXX, Secretario General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior, actuando en representación del citado departamento ministerial, interpone en el Registro General de la Comunidad de Madrid recurso de alzada, siendo el mismo inadmitido por Resolución del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud de fecha 25 de noviembre de 2016.

Cuarto.- Con fecha 5 de enero de 2017, D. XXX, Secretario General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior, actuando en representación del citado

departamento ministerial, interpone en el Registro General de la Comunidad de Madrid, reclamación económico-administrativa, que se recibe el 13 de enero de 2017 en el Registro del Servicio Aragonés de Salud del Gobierno de Aragón, dando traslado de la misma a esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el mismo escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa se solicita la suspensión de la ejecución del pago de las 15 facturas con dispensa de la constitución de garantías, por entender que su ejecución causaría perjuicios de difícil o imposible reparación.

VISTOS la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, la Resolución de 30 de julio de 2012, de la Dirección General del Servicio Aragonés de Salud, sobre revisión de las tarifas a aplicar por la prestación de servicios sanitarios a terceros obligados al pago o a usuarios sin derecho a asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con carácter previo al análisis de la cuestión, se debe examinar si, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón conocer de la presente reclamación económico-administrativa.

A este respecto, debe recordarse que el artículo 1 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando regula el objeto de la citada norma, establece que “La presente Ley regula el régimen jurídico de los

recursos y reclamaciones promovidos en vía económico-administrativa, o con carácter previo a la misma, contra los actos de aplicación de los tributos propios, de imposición de sanciones tributarias derivadas de los mismos y de recaudación de los demás ingresos de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos”.

Y en cuanto al ámbito de aplicación precisa este mismo artículo 1 que “Su ámbito de aplicación se extenderá, en única instancia, a los actos de gestión, liquidación, recaudación, inspección e imposición de sanciones tributarias, relativos a los impuestos propios, tasas, contribuciones especiales, precios públicos y, en general, a la recaudación de todos los ingresos de Derecho público que integran, como recursos, la Hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

En el presente caso, la reclamación económico-administrativa se presenta contra 15 facturas emitidas por el Hospital Universitario Miguel Servet y, en consecuencia, lo primero que debe determinar esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas es si estas facturas se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón y pueden ser, por tanto, objeto de una reclamación económico-administrativa.

Para dirimir esta cuestión, debe acudir a lo previsto en los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establecen que “La facturación por atención de estos pacientes (usuarios sin derecho a la asistencia de los Servicios de Salud) será efectuada por las respectivas administraciones de los Centros, tomando como base los costes efectivos. Estos ingresos tendrán la condición de propios de los Servicios de Salud. En ningún caso estos ingresos podrán revertir directamente en aquellos que intervienen en la atención de estos pacientes” y que “Los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, tendrán la condición de ingresos propios del Servicio de Salud correspondiente. Los gastos inherentes a la prestación de tales servicios no se financiarán con los ingresos de la Seguridad Social. En ningún caso estos ingresos podrán revertir en aquellos que intervinieron en la atención a estos pacientes”.

Para dar cumplimiento a este mandato legal, una vez transcurrida más de una década del traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud a la Comunidad Autónoma de Aragón, que da lugar a la creación del Servicio Aragonés de Salud, como organismo autónomo de naturaleza administrativa que, adscrito al Departamento competente en materia de salud, tiene como función principal la provisión, gestión y administración de la asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma, se aprueba la Resolución de 30 de julio de 2012, de la Dirección General del Servicio Aragonés de Salud, sobre revisión de las tarifas a aplicar por la prestación de servicios sanitarios a terceros obligados al pago o a usuarios sin derecho a asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, en base a la cual se emiten estas facturas objeto de controversia, por parte del Hospital Universitario Miguel Servet, perteneciente al Servicio Aragonés de Salud.

Esta Resolución de 30 de julio de 2012, de la Dirección General del Servicio Aragonés de Salud, deja claro que la naturaleza de las tarifas en base a las cuales se emiten las facturas es privada, llegándose incluso a advertir en la parte expositiva de la norma, de forma expresa, que no se trata, en ningún caso, de un precio público, al no haberse aprobado la Orden conjunta de los Consejeros de Hacienda y Administrativa y de Sanidad, Bienestar Social y Familia que exige la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para la aprobación de un precio público.

Por tanto, sin perjuicio del debate sobre el fondo de la cuestión discutida, al no encontrarse dichas facturas entre los actos susceptibles de reclamación económico-administrativa por no participar de la naturaleza de un ingreso de Derecho Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de alguno de sus organismos públicos, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

1) INADMITIR la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXX, Secretario General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior, actuando en representación del citado departamento ministerial, contra 15 facturas emitidas por el Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza por importe de 19.951,79 euros,

en concepto de asistencia sanitaria prestada a internos del Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza).

2) INADMITIR la solicitud de suspensión de la ejecución del pago de las 15 facturas.

3) DEVOLVER el escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa junto con la documentación que lo acompaña a D. XXX, Secretario General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior, actuando en representación del citado departamento ministerial.

4) NOTIFICAR esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D. XXX, Secretario General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior, actuando en representación del citado departamento ministerial, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

5) COMUNICAR al Servicio Aragonés de Salud la presente resolución, con indicación de la fecha de notificación al interesado.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE RECLAMACIONES
ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS
Miguel Ángel Bernal Blay

PRESIDENTE DE LA J.R.E.A.

D. Miguel Ángel Bernal Blay

VOCALES

D. José Luis Pérez San Millán

D. Ignacio Susín Jiménez

SECRETARIA

D.^a Elena Paesa García

En Zaragoza, a 25 de octubre de 2017, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan, para resolver la reclamación referenciada por este órgano como **J.R.E.A./R.E.A. 2017/118**, interpuesta el 17 de agosto de 2017 por D.

XXX, Alcalde accidental del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX** con CIF XXX, contra la Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por la que se resuelve el procedimiento de requerimiento de pago de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de XXX, se han observado los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 8 de noviembre de 1961 y 18 de noviembre de 1959, el Instituto Nacional de la vivienda concedió, mediante escritura, sendos préstamos a la Delegación Nacional de Sindicatos de FET y de las JONS (Obra sindical del Hogar y de Arquitectura), en la que se hace constar que dicha Obra sindical deberá construir un grupo escolar y su urbanización como complemento de un grupo de viviendas de renta limitada el primero y un grupo de viviendas de renta limitada el segundo. El dominio de ambas fincas fue adquirido por la Delegación Nacional de sindicatos de FET y de las JONS por cesión gratuita del Excmo. Ayuntamiento de XXX de fechas 9 de abril de 1958 y 3 de febrero de 1958, respectivamente, según consta en certificado emitido por el Registro de la Propiedad el 24 de enero de 1964.

Segundo.- Con fecha 22 de enero de 2016 la Directora General de Vivienda y Rehabilitación dicta Resolución por la que se inicia el procedimiento de requerimiento de pago de las cantidades adeudadas, por el Ayuntamiento de XXX en relación con dos grupos escolares “José Riera Aísa” y “Caniz Duran Torrens”. Se notifica al interesado el 27 de enero de 2016.

Tercero.- Con fecha 1 de julio de 2016 la Directora General de Vivienda y Rehabilitación dicta Propuesta de Resolución en el procedimiento de requerimiento de

pago de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de XXX, que presenta escrito de alegaciones en fecha 8 de agosto de 2016.

Cuarto.- Con fecha 5 de septiembre de 2016, se dictó Resolución de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación por la que se resuelve acordar la apertura de período de prueba consistente en solicitar del registro de la Propiedad de Huesca el historial registral de las fincas 5496 y 5475, correspondientes a los grupos escolares y solicitar al Ministerio de Fomento la remisión del expediente administrativo tramitado por el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con los grupos escolares.

Quinto.- Con fecha 10 de febrero de 2017, la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, dicta Resolución por la que se resuelve el procedimiento de requerimiento de pago de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de XXX. Se notifica al interesado el 16 de febrero de 2017. En dicha Resolución se acuerda:

“Primero: Dejar sin efecto el requerimiento de pago de las cantidades adeudadas hasta el 30 de junio de 2013, relativas al grupo escolar Riera Aísa, por constar en la certificación de la finca registral la cancelación de la hipoteca al haber recibido el Instituto Nacional de la Vivienda las cantidades adeudadas.

Segundo: Requerir al Ayuntamiento de XXX el pago de las cantidades adeudadas hasta el 30 de junio de 2013 (36.499,23 €) relativas al grupo “Caniz Duran Torrens (...).”

Sexto.- Con fecha 16 de marzo de 2017, el Ayuntamiento de XXX, interpone recurso de reposición contra la Resolución de 10 de febrero de 2017, por la que se resuelve el procedimiento de requerimiento de la deuda. Dicho recurso es desestimado por Resolución de 23 de junio de 2017 de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, que se notifica el 18 de julio de 2017.

Séptimo.- Con fecha 17 de agosto de 2017 por D. XXX, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de XXX, interpone reclamación económico-administrativa.

Octavo.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión.

VISTOS la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La primera cuestión que debe tratar este órgano es el análisis de su propia competencia en relación con la reclamación económico administrativa formulada por el Ayuntamiento de XXX.

El Ayuntamiento de XXX ha interpuesto reclamación contra la Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por la que se resuelve el procedimiento de requerimiento de pago de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de XXX, en virtud del préstamo que el Instituto Nacional de la Vivienda concedió, mediante escritura, a la Delegación Nacional de Sindicatos de FET y de las JONS (Obra sindical del Hogar y de Arquitectura).

Dicho préstamo establece una serie de obligaciones tanto para la Diputación General de Aragón como para el Ayuntamiento de XXX, ya que, según la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, ambos han subrogado al Instituto Nacional de Vivienda y a la Delegación Nacional de Sindicatos de FET y de las JONS, respectivamente. Estas obligaciones tienen contenido económico en relación con la ejecución de las obras previstas en el préstamo.

Pues bien, procede examinar la naturaleza jurídica de los derechos y obligaciones derivados de dicho préstamo. En primer lugar, debe indicarse que con la firma del contrato surge el complejo de derechos y obligaciones para cada una de las partes, en

las que no existe una posición de predominio, potestad o preeminencia de ninguna de las partes. El derecho reclamado al Ayuntamiento de XXX tiene un origen negocial, de tal forma que tras la firma del préstamo y antes de la atribución de los fondos al Ayuntamiento existía, no un derecho, sino una obligación de contenido económico a la que por éste se debía hacer frente. Desde este punto de vista parece claro que el complejo de derechos y obligaciones que por la firma se establecen entre las partes tiene una naturaleza negocial, basada en el acuerdo de voluntades.

Admitiéndose el origen negocial de los derechos y obligaciones de la Hacienda, que tales derechos y obligaciones sólo pueden estar ordenados en su ejercicio o cumplimiento por el propio contenido del negocio que los genera, pero “sin perjuicio de lo establecido” en la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como exige el artículo 20.2 de la misma.

En el supuesto de la reclamación, una vez atribuida la cantidad prevista al Ayuntamiento, surge el derecho de contenido económico de la Hacienda de la Comunidad Autónoma consistente en la devolución de las cantidades en los plazos y forma previstos. Y este derecho de contenido económico tiene el mismo origen negocial que la antecedente obligación de pago al Instituto Nacional de la Vivienda, debiéndose regir su exigencia por las prescripciones previstas en el título de su constitución, que será aplicable para determinar el plazo, condiciones y forma del pago de la cantidad.

Pero de la misma forma que pueden calificarse las cantidades que debe devolver el Ayuntamiento como un ingreso de derecho público con un origen negocial, se tiene que advertir que para el Ayuntamiento la obligación de pago tiene también un carácter público, que estará sujeta en su reclamación a lo que se señale sobre las obligaciones de los entes locales por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como de la aplicabilidad de la Ley General Presupuestaria.

Expuesta la naturaleza del acto del que deriva la reclamación económico-administrativa formulada, la misma debe confrontarse con el ámbito objetivo competencial de las reclamaciones económico-administrativas.

A tal efecto conviene traer a colación lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón (en la redacción dada por el número 2 de artículo 16 de la Ley 13/2009, 30 diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. de 31 diciembre)).

Dispone el Artículo 1:

1. La presente Ley regula el régimen jurídico de los recursos y reclamaciones promovidos en vía económico-administrativa, o con carácter previo a la misma, contra los actos de aplicación de los tributos propios, de imposición de sanciones tributarias derivadas de los mismos y de recaudación de los demás ingresos de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.

2. Su ámbito de aplicación se extenderá, en única instancia, a los actos de gestión, liquidación, recaudación, inspección e imposición de sanciones tributarias, relativos a los impuestos propios, tasas, contribuciones especiales, precios públicos y, en general, a la recaudación de todos los ingresos de Derecho público que integran, como recursos, la Hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

También alcanzará al reconocimiento o liquidación de las obligaciones derivadas de la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos por la Ley de Hacienda, y a cualquier otra materia para la que se establezca por precepto legal expreso.

3. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la legislación general tributaria y presupuestaria y sus normas reglamentarias o complementarias.

Por su parte el artículo 2 delimita el ámbito objetivo de los recursos o reclamaciones económico administrativas sobre los que debe resolver este órgano revisor económico administrativo:

Artículo 2 Actos impugnables

1. Podrán interponer recursos o reclamaciones en vía económico-administrativa contra los actos siguientes:

a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.

b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto o pongan término al procedimiento.

2. En materia de aplicación de los tributos, son impugnables:

a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.

b) Las resoluciones expresas o que deban entenderse desestimadas por silencio administrativo, derivadas de una solicitud de rectificación de una autoliquidación o de una comunicación de datos.

c) Las comprobaciones de valor de rentas, productos, bienes, derechos y gastos, así como los actos de fijación de valores, rendimientos y bases, cuando la normativa lo establezca.

d) Los actos que denieguen o reconozcan exenciones, beneficios e incentivos fiscales.

e) Los actos dictados en el procedimiento de recaudación.

f) Los actos que impongan sanciones tributarias.

g) Las actuaciones u omisiones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el sujeto pasivo.

h) Los demás actos para los que así se establezca por la normativa tributaria.

Como se observa, la reclamación formulada frente al requerimiento de la Dirección General de Vivienda queda fuera del ámbito objetivo de aplicación de la citada Ley y de las reclamaciones económico administrativas.

En efecto, aunque, como se ha expuesto, los derechos y obligaciones derivados del negocio contractual tienen naturaleza pública y origen negocial, y por tanto, desde la perspectiva de la Administración Autonómica tienen la naturaleza de ingreso de derecho público; lo que conllevaría que quedaran incluidos en el ámbito objetivo del artículo 2.1 a) de la Ley *“Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber”* ; lo cierto es que el artículo 1.2 concreta el ámbito de aplicación de la Ley señalando que : *“2. Su ámbito de aplicación se extenderá, en única instancia, a los actos de gestión, liquidación, recaudación, inspección e imposición de sanciones tributarias, relativos a los impuestos propios, tasas, contribuciones especiales, precios públicos y, en general, a la recaudación de todos los ingresos de Derecho público que integran, como recursos, la Hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Aragón”*.

Evidentemente las reclamaciones o requerimientos entre Administraciones derivados del cumplimiento de obligaciones de carácter económico de un préstamo no se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley. En este sentido, queda fuera de la competencia de esta Junta la determinación de la existencia o no de la deuda entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de XXX. Cuestión distinta sería los eventuales recursos o reclamaciones en relación con el procedimiento de recaudación cantidad adeudada por el Ayuntamiento, cuya existencia ya sea firme.

Así, los eventuales recursos o reclamaciones en relación con el cumplimiento del citado contrato deben ventilarse por los medios previstos en el ordenamiento jurídico al efecto, no pudiendo ser objeto de reclamación económico administrativa.

En virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

1) **INADMITIR** la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXX, Alcalde accidental del Excmo. **AYUNTAMIENTO DE XXX** con CIF XXX, contra la Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de Vivienda y

Rehabilitación, por la que se resuelve el procedimiento de requerimiento de pago de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de XXX.

2) **NOTIFICAR** esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D. XXX, Alcalde accidental del Excmo. **AYUNTAMIENTO DE XXX** con CIF XXX, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

3) **COMUNICAR** a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación la presente Resolución y el levantamiento de la suspensión, con indicación de la fecha de notificación a los interesados.

Miguel Ángel Bernal Blay
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

2. Dirección y datos de contacto de la Secretaría de la Junta.

Plaza de los Sitios, 7 - planta 1ª - 50001 Zaragoza

Teléfono: 971 71 42 91

Correo electrónico: juntarea@aragon.es